



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN "C"**

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>RADICADO</b>           | 08001-23-33-000-2024-00029-00   |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>   | NULIDAD ELECTORAL   |
| <b>DEMANDANTE</b>         | JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA  |
| <b>DEMANDADOS</b>         | ISABELLA PULGAR MOTA; CAMILO ANDRÉS TORRES VILLALBA; DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA; LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ; FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ; MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES; SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA; GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ; ESTÉFANO GONZÁLEZ DÍAZ GRANADOS; WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES; HARRY CANEDO ACOSTA; CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS; ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD; REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL |
| <b>MAGISTRADO PONENTE</b> | JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  |

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de nulidad electoral de la referencia, fundamentada en la causal 3ª del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte actora, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese por aviso a los demandados **ISABELLA PULGAR MOTA; CAMILO ANDRÉS TORRES VILLALBA; DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA; LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ; FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ; MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES; SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA; GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ; ESTÉFANO GONZÁLEZ DÍAZ GRANADOS; WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES; HARRY CANEDO ACOSTA; CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS y, ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, numeral 1º, literal d), del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá cumplir con el trámite establecido en los literales b) y c) del numeral 1º de la norma en cita.

**Medio de Control:** Nulidad electoral

**Demandante:** JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA

**Demandados:** DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**Radicado:** 08001-23-33-000-2024-00029-00

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo ordenado en los dos párrafos anteriores, como quiera que se suministraron los correos electrónicos de los Diputados demandados, notifíqueseles también la demanda a los mismos, a dichos correos, a efectos de garantizar aún más, el derecho de audiencia y defensa, así como el acceso eficaz y real, a la administración de justicia.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y al **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en virtud del numeral 2º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Infórmese a los demandados y a la autoridad que intervino en la expedición de los actos acusados, que la demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes a aquel, en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio, o la publicación del aviso, según corresponda.

5.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispuesto el artículo 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

7.- Infórmese al Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, Dr. **DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**, para que por su conducto, se entere a los miembros de la Corporación, que han sido demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8.- Se advierte a las partes e intervinientes, que deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, única y exclusivamente para los procesos electorales que se tramiten en este Despacho, (no aplica para procesos ordinarios), al correo electrónico **[des07taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des07taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca, el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, **so pena de no ser tenidos como presentados**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Sanchez Felizzola**

**Magistrado**

**007**

**Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8511ea07014f7ab7d012cc2911788cf601bde7824e3cfceb759a301e00b361**

Documento generado en 24/01/2024 02:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**